

# FLUJOGRAMA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 50/2017.

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**I. Antecedentes.** De lo expuesto por la actora, así como de las constancias de autos del juicio al rubro indicados, se advierte lo siguiente:

**a. Inicio del proceso electoral local.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovarían los 212 Ayuntamientos del Estado.

**b. Convocatoria.** En sesión extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup> aprobó el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG262/2016, por el cual emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los cargos de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral 2016- 2017 y sus anexos complementarios.

**c. Emisión del acuerdo A01/OPLEV/CPMP/06-01-17.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo sobre la procedencia de la manifestación de intención de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017, en dicho acuerdo se resolvió declarar procedente la aspiración de la hoy actora.

**e. Presentación de escrito de consulta.** El cinco de febrero de siguiente, la actora presentó ante la Presidencia del OPLE Veracruz, escrito de consulta mediante el cual realizó el siguiente planteamiento: “¿Es procedente que la suscrita registre representante con derecho a voz ante el Consejo Municipal de Nautla, Veracruz, inmediatamente que éste se instale?”.

**f. Respuesta.** El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo OPLEV/CG044/2017, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que con base en la atribución que le otorga la fracción XXXIII del artículo 108 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dio contestación a la consulta realizada por la actora.

ACTO  
IMPUGNADO

Acuerdo del 28 de febrero de 2017 del Consejo General del OPLE por el que con base en la atribución que le otorga la fracción XXXIII del artículo 108 del Código Electoral de Veracruz, se da contestación a la consulta realizada por la ciudadana Eréndira Domínguez Martínez, respecto a si la mencionada podía registrar representante con derecho a voz ante el Consejo Municipal Electoral de Nautla, Veracruz, y en el cual se le

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

La actora aduce lo siguiente:

- El acuerdo emitido por el OPLE carece de la debida fundamentación y motivación
- El acuerdo emitido vulnera su derecho fundamental de ser votada en la vertiente de vigilar en forma completa y debida el desarrollo de la etapa de preparación del proceso electoral.
- Solicita la inaplicación del artículo 275, fracción IV del Código Electoral de Veracruz, así como del artículo 18, numeral 3 del Reglamento Interior del OPLE.

Sentido del Proyecto:

Se declaran **infundados** los agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, así como la violación al derecho político-electoral de ser votada, alagada por la actora.

Se declara **ininteligible** la solicitud de inaplicación planteada por la actora.

Lo anterior, en virtud del criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de Inconstitucionalidad 43/2014, en la que declaró como válida, y por ende como constitucional, la limitante del derecho a voz de los representantes de los aspirantes a candidatos independientes ante los Consejos Electorales.

Lo anterior, toda vez que fue aprobado por nueve votos de los once Ministros que integran la corte, adquiere un sentido obligatorio para los órganos jurisdiccionales, del cual este Tribunal no puede sustraerse.

Aunado a ello, este Tribunal no advierte que la limitante pueda traducirse en perjuicio de la aspirante, dejando en claro además que la actora, contará con un representante con derecho a voz ante el Consejo Electoral Municipal respectivo, cuando ésta obtenga la calidad de candidata independiente.

**RESOLUCIÓN**

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se confirma el acuerdo impugnado.